

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMBROSINA HURTADO VIUDA DE RESTREPO
DEMANDADO: MONICA ARANGO Y/O
RADICACIÓN: 2015-00329

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1.- Tener por REVOCADO el poder conferido por la parte demandada María del Rosario Arango Roa, al togado CARLOS HUMBERTO NAVIA ESTRADA, como se desprende del memorial que precede, siendo procedente a voces del art. 76 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO, identificada con Tarjeta Profesional No. 80.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada Maria del Rosario Arango Roa, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

2.- Aceptar el DESISTIMIENTO del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada María del Rosario Arango, contra el auto de fecha 31 de Julio de 2020 y notificado por estados del día 3 de agosto de 2020.

3.- RECHAZAR de plano el trámite del incidente de regulación de honorarios propuesto por el togado Carlos Humberto Navia Estrada, toda vez que el mismo no se propuso dentro del término oportuno, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia que tuvo por revocado el poder, supuesto para tramitar el incidente, señalado en el parágrafo 2º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 22 DE OCTUBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. __110__
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario